



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL No. 056

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. 76-109-31-05-003-2022-00021-00

DEMANDANTE: ALBA CECILIA LONDOÑO GÓMEZ

Litisconsortes: NATALIA ISABEL SORZANO LONDOÑO Y FEDERICO SORZANO LONDOÑO

DEMANDADA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A."

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: En la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca, diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).

HORA DE INICIO: 9:47 a.m.

HORA DE FINALIZACIÓN: 11:15 a.m. 13/06/2025

Constancia: Se le hace saber a las partes, que es de estricto cumplimiento acoger las directrices del ACUERDO PCSJA24-12185 27 de mayo de 2024 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se adopta el protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones. El cual ha sido remitido con el link de audiencia para su entero conocimiento. Y se ha dejado previo al inicio de esta audiencia los deberes especiales de los participantes.

INTERVINIENTES:

Jueza: ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

Demandante: ALBA CECILIA LONDOÑO GÓMEZ

Apoderado judicial Dte: ANA MARIA GOMEZ ALZATE

Demandada: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A."

Apoderado Judicial Dda: SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO – HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO

Llamado en garantía: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA

Apoderada judicial: PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO

OBJETO DE LA AUDIENCIA. Realizar la audiencia pública consagrada en el Art. 80 C.P.T. y S.S., para agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

DECISIONES

Se profirió **AUTO SUSTANCIACIÓN No. 156** Que resolvió:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO identificada como quedó en su registro, para actuar en este proceso en calidad de apoderada judicial sustituto de la demandada AFP PORVENIR S.A., con las facultades conferidas por el apoderado principal según el memorial de poder que se allegó al proceso archivo 052 del E.E.

Quedó notificado en estrados.

1). PRÁCTICA DE PRUEBAS:

- Se tuvo practicada la prueba documental.
- Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante.

Apoderado Llamada en garantía desistió de la práctica testimonial de la testigo DANIELA QUINTERO LAVERDE.

Mediante el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 258 SE RESOLVIÓ:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la apoderada judicial de la llamada en garantía, con relación a la práctica de la declaración de la testigo DANIELA QUINTERO LAVERDE, por se procedente, de conformidad con el art. 175 del CGP.

SEGUNDO: DECLARAR clausurado el debate probatorio.

Quedó notificado en estrados.

2). ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de todos los extremos de la Litis presentaron alegaciones finales.

3). DECISIÓN

SENTENCIA No. 041

Por la cual, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (V)**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la llamada en garantía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** frente a los litisconsortes necesarios **NATALIA ISABEL y FEDERICO SORZANO LONDOÑO.**

SEGUNDO: ABSOLVER a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de las pretensiones incoadas por la señora **ALBA CECILIA LONDOÑO GÓMEZ**, por lo dicho en precedencia.

TERCERO: COSTAS a cargo de la señora **ALBA CECILIA LONDOÑO GÓMEZ** a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** **TÁSENSE Y LIQUÍDENSE** por secretaria en el momento procesal oportuno. Como agencias en derecho se fija la suma de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: En caso de no ser apelado este proveído, **REMITASE** al H. Tribunal Superior de Buga, Sala Laboral, en cumplimiento del grado jurisdiccional de la **CONSULTA** a favor de la demandante **ALBA CECILIA LONDOÑO GÓMEZ** y los litisconsortes **NATALIA ISABEL y FEDERICO SORZANO LONDOÑO.**

Quedó notificada en estrados.

4). RECURSOS

Los apoderados de las partes presentaron recursos de apelación contra la anterior decisión.

Mediante el **AUTO SUSTANCIACIÓN No. 171** **SE RESOLVIÓ: CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 041 proferida en esta audiencia, en el efecto suspensivo; en consecuencia, **SE ORDENA** la remisión del expediente al H.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Laboral, para que se surta el recurso.

Quedó notificado en estrados.

LINK GRABACIÓN:

Primera parte hasta alegatos:

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/1d3d46c8-2217-4f1e-9cb0-f2bec449edf5>

Sentencia

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/2123a76e-ca62-4947-a126-6c346aee4c10>

No siendo otro el objeto de esta audiencia, se declara clausurada y para constancia se firma como aparece.

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a68204b62a4181f1a6f3482228efa036761d810b36ae7be3fa7fb6b87349749a

Documento generado en 17/06/2025 05:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>